INSTRUCCIÓN Nº 9/03 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003, RELATIVA A LA JUBILACIÓN FORZOSA DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

En el Boletín Oficial del Estado núm. 301, de 17 de diciembre de 2003, se publica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicha Ley unifica y sustituye el régimen jurídico regulador de este personal por el marco básico que compone el propio estatuto, poniendo fin a la dispersión normativa que ha venido regulando a este colectivo, derogando el régimen estatutario configurado por los estatutos de personal médico, sanitario no facultativo y no sanitario, y por las disposiciones que los modificaron, complementaron o desarrollaron, actualizando y adaptando el régimen jurídico de este personal al concepto y alcance actual de la asistencia sanitaria.

El artículo 26 y la Disposición Transitoria Séptima de la citada normativa introducen importantes innovaciones en materia de jubilación, como la reducción de la edad de jubilación forzosa del personal estatutario de 70 a 65 años, y el establecimiento de una serie de supuestos en que, bajo determinadas circunstancias, puede prolongarse a instancia del interesado la permanencia en situación de servicio activo, siendo necesario articular las normas complementarias de procedimiento que permitan la aplicación de tales medidas al personal estatutario, fundamentalmente respecto de aquél que actualmente se encuentra comprendido en dicha franja de edad.

Ante la falta de previsión alguna en tal sentido en el Estatuto Marco y de acuerdo con el sistema de fuentes que el mismo instaura en su artículo 2, procede acudir a la normativa reguladora de la prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo de los funcionarios públicos, constituida básicamente por la disposición adicional séptima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que tengo atribuidas, se dictan las siguientes :

#### **INSTRUCCIONES**

### Primera .- Ambito de aplicación.

La presente instrucción es de aplicación al personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, entendiéndose por tal aquél vinculado a la Administración en virtud de

nombramiento de tal naturaleza o de contrato laboral que contenga remisión expresa a la normativa estatutaria.

## Segunda .- Prolongación de la permanencia en situación de servicio activo. Régimen General aplicable al personal fijo y temporal.

Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos con una anticipación de dos meses, como mínimo, a la fecha en que cumplan los sesenta y cinco años de edad, podrá el personal estatutario fijo o temporal solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) a) Hasta cumplir, como máximo, los 70 años de edad.
- b) b) Hasta el día en que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar pensión de jubilación, siempre que en el momento de cumplir 65 años le resten seis o menos de cotización para causar aquélla.

En ambos supuestos, junto a la solicitud deberá acompañar el interesado certificación expedida por facultativo del Servicio Canario de la Salud acreditativa de que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

Acreditada la capacidad funcional del interesado, en el supuesto previsto bajo la letra a) se supeditará la concesión a las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos. A tales efectos y hasta tanto no se disponga de los citados planes de ordenación, se evacuará informe por el correspondiente Centro Gestor.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se entenderá reconocida si no se notificara al interesado resolución expresa y motivada en contrario antes de los quince días que precedan a la fecha en que cumpla los sesenta y cinco años de edad.

La resolución negativa sólo podrá estar fundada en alguno de los siguientes motivos:

- 1. 1. Carencia por el interesado del requisito de edad.
- 2. 2. Carencia de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.
- 3. 3. Haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido en el primer párrafo de la presente instrucción.
- 4. 4. En el supuesto previsto bajo la letra a) no ajustarse a las necesidades de la organización, debidamente especificadas.
- 5. En el supuesto previsto en la letra b) no restar al interesado en el momento de cumplir 65 años seis o menos de cotización para causar pensión de jubilación.

## Tercera .- Prolongación de la permanencia en situación de servicio activo. Régimen Excepcional aplicable a determinado personal fijo.

Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos con una anticipación de dos meses, como mínimo, a la fecha en que cumplan los sesenta y cinco años de edad, podrá el personal estatutario fijo que a la entrada en vigor del Estatuto Marco (18 de diciembre de 2003) hubiera cumplido 60 años solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta el día en que alcance los 35 años de cotización a la Seguridad Social, con el límite máximo en el día en que cumpla los 70 años de edad.

Junto a la solicitud deberá acompañar el interesado certificación expedida por facultativo del Servicio Canario de la Salud acreditativa de que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se entenderá reconocida si no se notificara al interesado resolución expresa y motivada en contrario antes de los quince días que precedan a la fecha en que cumpla los sesenta y cinco años de edad.

La resolución negativa sólo podrá estar fundada en alguno de los siguientes motivos:

- 1. 1. Carencia por el interesado del requisito de edad.
- 2. Carencia de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.
- 3. 3. Haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido en el primer párrafo de la presente instrucción.
- 4. 4. No haber cumplido el interesado 60 años a la entrada en vigor del Estatuto Marco
- 5. 5. Tener 35 años de cotización a la Seguridad Social

## Cuarta .- Prolongación de la permanencia en situación de servicio activo. Régimen Transitorio.

Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud en un plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del Estatuto Marco, podrá el personal estatutario nacido antes del 18 de febrero de 1939 prolongar la permanencia en el servicio activo bajo alguna de las modalidades indicadas en las instrucciones segunda y tercera, con lo requisitos señalados en las mismas.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se entenderá reconocida si no se notificara al interesado resolución expresa y motivada en contrario en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de su solicitud.

# Quinta .- Fin de la prolongación de la permanencia en situación de servicio activo.

El interesado podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicando a la Dirección General de Recursos Humanos la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad. Esta comunicación habrá de ser dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos necesariamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada.

#### Sexta .- Comunicación a los Centros Gestores.

La Dirección General de Recursos Humanos dará cuenta inmediata al Centro Gestor de la presentación de las solicitudes de prolongación de permanencia en el servicio activo, de las solicitudes de finalización de la prolongación concedida y de las Resoluciones dictadas, así como de las estimaciones que se produzcan por silencio administrativo.

#### Séptima .- Publicidad.

La presente instrucción ha de ser objeto de publicación en los tablones de anuncios de cada Centro de Gestión (Gerencia/Dirección Gerencia), dando traslado a la Dirección General de Recursos Humanos de la correspondiente diligencia de publicación.

Al personal comprendido en el ámbito de aplicación de la instrucción cuarta le será notificada personalmente, por cualquier medio que permita acreditar constancia de su recepción, la posibilidad de prolongar la permanencia en situación de servicio activo con arreglo a lo previsto en la misma.